



VISTOS:

El Expediente N° SGLP0020240002148, de fecha 16 de agosto de 2024, que contiene los documentos sustentatorios respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N°0047-2024-MPCP-OEC-AS / Segunda Convocatoria**, correspondiente al “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**”; y el Informe Legal N° 000998-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 12 de octubre de 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; del mismo modo, se señala en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha, 16 de octubre del 2024, se convocó en el SEACE el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0047-2024-MPCP-OEC-AS / Segunda Convocatoria**, correspondiente al “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**, con valor estimado total de S/ 218,157.57 (Doscientos Dieciocho Mil Ciento Cincuenta y Siete con 57/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, conforme el siguiente cronograma;

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Final
Convocatoria	16/10/2024	16/10/2024
Registro de participantes (Electrónica)	17/10/2024 00:01:00	23/10/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	17/10/2024 00:01:00	18/10/2024 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/10/2024	21/10/2024
Integración de las Bases	21/10/2024	21/10/2024
A TRAVÉS DEL SEACE (UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLE		
Presentación de ofertas (Electrónica)	24/10/2024 00:01:00	24/10/2024 23:59:00
Evaluación y calificación	25/10/2024	25/10/2024
EN LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA (UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	25/10/2024 08:30:00	25/10/2024
A TRAVÉS DEL SEACE (UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLE		
Entidades Contratantes		
Entidad Contratante		
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO		2012

Que, con fecha 30 de octubre de 2024 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica), logrando presentar las siguientes personas:

- CONSORCIO CONSULTOR PUKA ALLPA
- CONSORCIO RELLENO SANITARIO
- CONSORCIO RRSS

Consecuentemente, el Órgano Encargado de las Contrataciones analizó las ofertas presentadas por los tres postores concluyendo que dos de los postores no cumplen con los documentos de calificación que son CONSORCIO RRSS y el CONSORCIO RELLENO SANITARIO; por lo que, sus ofertas fueron descalificadas.

Que, mediante Formato N° 023, Acta de Apertura y evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la Buena Pro al CONSORCIO CONSULTOR PUKA ALLPA, por el monto de S/. 194,123.27 Exonerado del IGV;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó los actos del procedimiento registrando las actas a través del SEACE, y al momento de realizar el registro de la oferta económica del postor manualmente, por error se registró el monto de S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Soles), dándose por culminada; consecuentemente, en la misma fecha se solicitó a través del Formulario de Consultas <https://consultas.osce.gob.pe/formulario-contacto/#/> que se solucione el error que surgió al momento de registrar los actos del procedimiento.

 Outlook

error al digitar y colgar los documntos de evaluacion calificacion y buena pro

Desde consulta_virtual@osce.gob.pe <consulta_virtual@osce.gob.pe>
Fecha Mar 5/11/2024 09:47
Para mayker_marber@hotmail.com <mayker_marber@hotmail.com>

Estimada/o usuaria/o:

Respecto a su pregunta, debemos señalar que el canal Formulario de Contacto sirve para brindar orientación o absolver consultas generales de primer nivel, sobre la base de los instrumentos administrativos vigentes.

Sin perjuicio de lo señalado, en relación a la consulta formulada, se informa que en la plataforma no se pueden modificar los archivos una vez publicados. En ese sentido, en caso haya un error en el registro de los archivos publicados en el SEACE, a fin de sanear el procedimiento considerar tomarse las acciones correspondientes según lo indicado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atte.
Rosario Pilar Vásquez Córdova
Centro de Consultas
Unidad de Atención al Usuario - Oficina de Comunicaciones
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Teléfono: 614-3636
www.osce.gob.pe



Que, mediante **Informe Técnico N°001-2024- MPCP-OEC-AS N° 047-2024-MPCP / 2 CONVOCATORIA**, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye: Declarar la nulidad del proceso de Adjudicación Simplificada N°0047-2024-MPCP-OEC-AS-Segunda, cuyo objeto es la “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE

UCAYALI”, por haberse **prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por el 44.2 del artículo 44 del TUO de la ley de contrataciones del estado, tal como lo señala el 2.4 y 2.5 del presente informe;**

Que, se advierte, en la normativa de contrataciones del Estado que otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, con lo que ello implique; por consiguiente, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen; por lo que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. **Eso implica que la nulidad del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva**, de la Administración o **en las de otros participantes del procedimiento**, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹; (énfasis agregado)

Que, el vicio incurrido en el presente caso resulta trascendente, pues la Órgano Encargado de las Contrataciones ha registrado la oferta económica manualmente, por error se plasmó la oferta económica ganadora del postor por un monto de S/. 150,000.00, cuando en realidad el monto fue de S/. 194,123.27, no pudiendo ser modificada los archivos una vez publicados. En ese sentido, en caso haya un error en el registro de los archivos publicados en el SEACE, a fin de sanear el procedimiento considerar tomarse las acciones correspondientes según lo indicado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato siempre que : i) cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad en amparo del Artículo 44.1 de la ley de contrataciones del estado, en el presente caso se ampara en la **CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES**, pues no se cumplió con lo establecido con lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, en el artículo 11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección: Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:

(...)

- f) *Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas.*

Que, por lo expuesto, se determina que se ha prescindido la norma, al no registrar adecuadamente la información en la plataforma del SEACE, además de no utilizar adecuadamente el registro de actos del procedimiento ya que se consignó un monto distinto sin la debida motivación además del incumplimiento de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, en el artículo 11.2.3; literal f, por lo que se deberá realizar la nulidad de oficio para retrotraerse hasta la etapa que surgió el vicio (Registro de Puntaje Económico);

¹ Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.

Que, mediante **Informe Legal N° 000998-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha 12 de octubre de 2024, concluye: **1.- Se DECLARE de la NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N°0047-2024-MPCP-OEC-AS / Segunda Convocatoria**, correspondiente al “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**”; conforme lo dispuesto en el numeral **44.2 del artículo 44 del TUO de la ley de contrataciones del estado**; **2.- Se AUTORICE** al Órgano Encargado de las Contrataciones **RETROTRAIGA** el procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N°0047-2024-MPCP-OEC-AS / Segunda Convocatoria**, hasta la etapa de registro de puntaje económico;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DECLARE** de la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N°0047-2024-MPCP-OEC-AS / Segunda Convocatoria**, correspondiente al “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**”; conforme lo dispuesto en el numeral **44.2 del artículo 44 del TUO de la ley de contrataciones del estado** y en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR** al Comité de Selección **RETROTRAIGA** el procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N°0047-2024-MPCP-OEC-AS / Segunda Convocatoria**, correspondiente al “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**”; hasta la etapa de registro de puntaje económico;

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, para la implementación correspondiente en la plataforma del SEACE correspondiente al “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B.**

MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para que previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que dieron lugar a la nulidad de la **Adjudicación Simplificada** N°0047-2024-MPCP-OECC-AS / **Segunda Convocatoria**, correspondiente al “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR “RECUPERACIÓN DE ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA DE CONFINAMIENTO DEL BOTADERO MUNICIPAL KM 22 DE LA C.F.B. MARGEN IZQUIERDO, INTERIOR 02 KM, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

Documento firmado digitalmente por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO